

Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: MARYI CASTRILLÓN VELÁSQUEZ, JUAN DAVID CASTRILLÓN VELÁSQUEZ,
JOSÉ LUIS LOPEZ CASTRILLÓN y MARIA OMAIRA VELÁSQUEZ OSORIO
Demandada: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, YAHIR FERNANDO GUTIERREZ y
JAVER ERNESTO AMELINES PEREZ.
Radicación: 760013103019-2022-00221-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**
Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
Radicación: 760013103019-2022-00221-00

La presente demanda VERBAL DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL presentada por **MARYI CASTRILLÓN VELÁSQUEZ, JUAN DAVID CASTRILLÓN VELÁSQUEZ, JOSÉ LUIS LOPEZ CASTRILLÓN y MARIA OMAIRA VELÁSQUEZ OSORIO**, en contra de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, YAHIR FERNANDO GUTIERREZ y JAVER ERNESTO AMELINES PEREZ**, ha correspondido a este Juzgado por reparto y al revisarla se observan las siguientes falencias:

1. Deberá adaptar el juramento estimatorio, conforme se establece en el Art. 206 del C.G.P, en concordancia con el Art. 82 numeral 7 de la norma Ibidem, dado que su estimación difiere de las pretensiones de la demanda.
2. Deberá actualizar el certificado de existencia y representación de la entidad Aseguradora Solidaria de Colombia, dado que el aportado data del 3 de marzo de 2022 y es necesario su actualización a efectos de enterarse respecto al actual representante legal.
3. Conforme a lo regulado en Código General del Proceso, el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y la Ley 2213 de 2022, deberá la parte actora aportar la subsanación y los anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado (j19cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Por lo anterior, conforme al artículo 90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

Proceso: VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: MARYI CASTRILLÓN VELÁSQUEZ, JUAN DAVID CASTRILLÓN VELÁSQUEZ,
JOSÉ LUIS LOPEZ CASTRILLÓN y MARIA OMAIRA VELÁSQUEZ OSORIO
Demandada: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, YAHIR FERNANDO GUTIERREZ y
JAVIER ERNESTO AMELINES PEREZ.
Radicación: 760013103019-2022-00221-00

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).

TERCERO. – RECONOCER personería adjetiva al Dr. Sebastián Arias de la Cruz, identificado con T.P. No. 272.488 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en presentación de la forma demandante, en los términos del memorial poder.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. **161** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE SEPTIEMBRE DE 2022**



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69eb09e37005bec5448a25210ab49e47fcb7408aa4909e6efce4b33900e16c4f**

Documento generado en 26/09/2022 09:56:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>